

# SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

## IDENTIFICACIÓN PGOU

Denominación	Plano/ Hoja	Nombre
SGIT -BM.2	P.2.1 / 5	PM.6 "PARQUE DE ARRAIJANAL"

## IDENTIFICACIÓN POTAUM

Denominación	Plano/ Hoja	Nombre
PM.8 - Parque Metropolitano	Ordenación O1	PARQUE DEL ARRAIJANAL

## CARACTERÍSTICAS

Código	Sup (m <sup>2</sup> )	Uso	Clasificación del suelo
SGIT-BM.2	503.652	AREAS LIBRES	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Superficie total	503.652
------------------	---------

## CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

### SITUACIÓN Y AMBITO

S Sistema general de espacios libres de interés territorial que se corresponde con el ámbito comprendido entre el área urbanizada de Guadalmar, el dominio público marítimo terrestre, el campo de golf del Parador y la autovía A7. Único frente litoral no urbanizado entre el municipio de Málaga y Torremolinos.

### DETERMINACIONES

#### De carácter general

- El desarrollo de las determinaciones de ordenación de este Parque metropolitano se realizará mediante Plan Especial.
- Se tendrán en cuenta las determinaciones del art. 59 del POTAUM que con carácter de Directrices (D) se consideran determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines y por tanto los órganos de las administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación deberán establecer las medidas para la consecución de dichos fines. Estas determinaciones generales se refieren a las determinaciones de ordenación, de implantación de redes de urbanización, de implantación de las actividades e instalaciones y de las actuaciones a realizar.
- Se considerará para su desarrollo como espacio libre equipado para el ocio y la educación arqueológica, paisajista y ambiental, y para el acceso y disfrute de la playa aledaña de San Julián. Igualmente el parque de Arraijanal pondrá en valor el complejo de yacimientos fenicios, púnicos y romanos, y fortalecerá el ecosistema del Paraje Natural y del entorno del delta del Guadalhorce.
- Para la gestión y ejecución del Parques Metropolitano se podrá proceder por cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística o, en su caso, mediante los procedimientos o instrumentos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

#### De carácter particular

- Se preservarán las características ecológicas-geomorfológicas, botánicas y faunísticas de la playa y el arenal litoral, así como la puesta en valor de los dos importantes y extensos yacimientos arqueológicos existentes en el ámbito.
- Se facilitará el acceso público, de forma preferente mediante medios no motorizados y el transporte público.
- Interiormente se creará una vía general que enlace los ámbitos interiores del parque y sus accesos, de la que partirán caminos y senderos hacia el ámbito de más litoral. Se incluirá dotaciones de aparcamientos y alquiler de bicis en los accesos principales desde la ciudad, que estarán integrados en la vegetación del parque sin constituir elementos de discontinuidad visual o morfológica.
- Se regeneran los cordones dunares sobre el que se dispondrán paseos elevados construido en madera, y se crearán planos de aguas y suaves colinas y promontorios en el interior.
- Se acondicionará la zona de playas con equipamientos provisionales para baños en el mar.
- Las edificaciones serán de una o dos plantas. El material característico a emplear, incluso en veredas, puentes y en el paseo litoral, debe ser la madera.
- En la zona cercana al ámbito de la autovía se incluirá equipamientos complementarios como auditorio integrado en la toponimia natural, instalaciones deportivas ligadas al uso del parque, aula de la naturaleza y arqueología e historia del litoral.
- Afectado por servidumbre aeronáutica y por isofonas del aeropuerto, deberá ser informado por Aviación Civil.
- Afección de Carreteras: AP-7

## LOCALIZACIÓN



## PLANO DE CALIFICACIÓN

